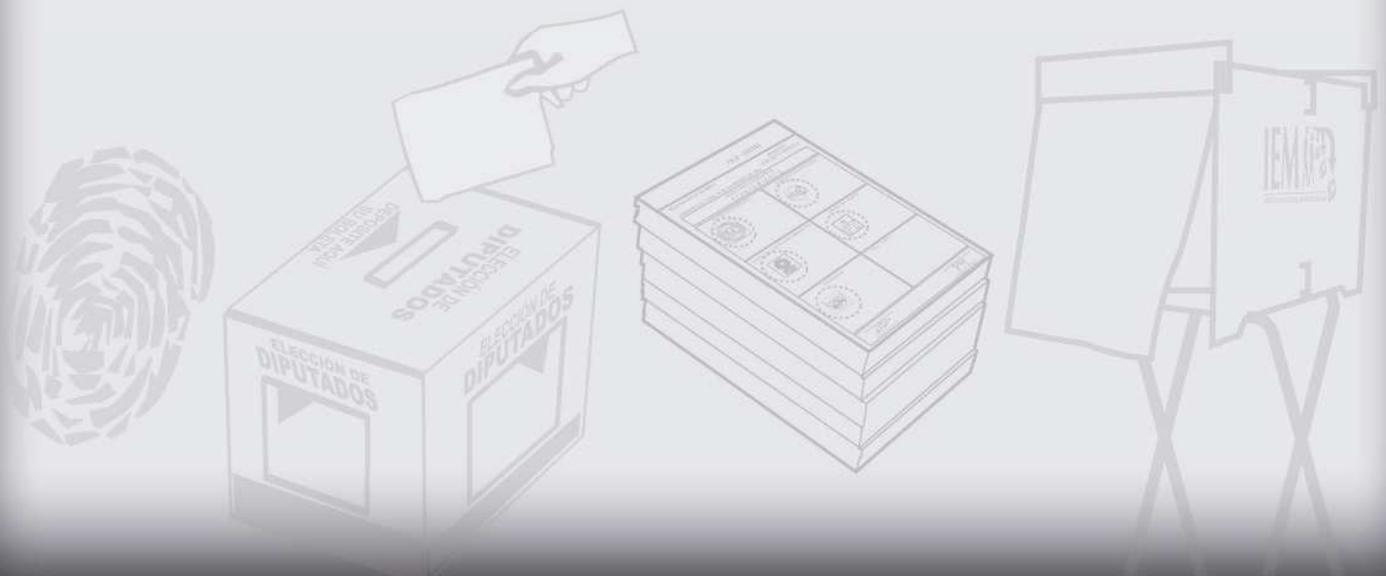


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se determinan las bases iniciales para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, en el proceso extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en los apartados a y b de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios.

Fecha: 11 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCN

ACUERDO No. CG-06/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁCN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES INICIALES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN, EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁCN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁCN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución.

SEGUNDO.- Que el dispositivo Constitucional citado al final del párrafo anterior, determina en su apartado A, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos; en tanto que en el apartado B de la base III señala que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: *“a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta Base; b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable...”*

TERCERO.- Que los criterios para la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, de acuerdo a la disposición constitucional citada, son los siguientes: *“b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampaña y campaña...”

CUARTO.- Que por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que interesa, determina lo siguiente:

Artículo 56, punto 2, *“Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate”.*

Artículo 64.- *“1. Para fines electorales de las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.”*

Artículo 65.- 1. *Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

2.- *las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.*

3.- *Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

Artículo 66.- 1. *Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado, el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales...

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 72. e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo; f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.

Artículo 74.- 2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

Artículo 76.- 7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8.- El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias..."

QUINTO.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Federal Electoral, señala, entre otras cosas, que:

Artículo 13.- De la distribución de mensajes entre partidos políticos

5. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

Artículo 26.- 1.- En los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

Artículo 27.- 1. En la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

Artículo 28.- 1. Durante las campañas políticas, el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

Artículo 29.- 1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.

3.- Las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento. También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 30.- 1. Las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pauta para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.

3.- Las autoridades electorales locales deberán entregar su propuesta en los plazos que señale la Dirección Ejecutiva.

Artículo 36.- 2. Las pautas serán elaboradas por la autoridad electoral local competente, en las etapas de precampaña y campaña de los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

Artículo 37.- 2. En procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señalen la Constitución y el Código.

Artículo 46.- 2. c) Únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda con al menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

Artículo 48.- 1. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, será aprobado por el Instituto, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral de que se trate.

2.- El Catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Artículo 57.- 4. Los partidos políticos y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto.

SEXTO.- Que el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal aprobado para el 2012, establece que:

I. Respecto de las Precampañas locales, que coincidan con el proceso electoral federal (...)

b) *Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.*

II. Respecto de las Campañas Locales que coincidan con el proceso electoral federal



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

En el lapso en que coincidan la campaña federal y la local, como lo apuntan los artículos 62, numeral 1 del código comicial y 21, numeral 1 del reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe este Comité, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

SEPTIMO.- Que por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, en su último párrafo establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

OCTAVO.- Que por su parte el Código Electoral del Estado en el Capítulo de Acceso a los Medios de Comunicación, prevé lo siguiente:

Artículo 39. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán en todo tiempo difundir la ideología del partido así como el programa de acción y plataforma electoral.

Artículo 40.- Los partidos políticos tendrán acceso de manera equitativa y proporcional en las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Podrán disfrutar de treinta minutos cada mes, en cada uno de los medios de comunicación. Este tiempo podrá ser fraccionado a petición de los propios partidos políticos en programas no menores de cinco minutos;

II.- En períodos electorales, la duración de las transmisiones será incrementada para cada partido bajo el principio de proporcionalidad desde la fecha en que sean autorizados los registros de las candidaturas hasta el fin de las campañas, de conformidad con lo que disponga el Consejo General;

III.- La mitad del tiempo que corresponda a los partidos políticos durante los procesos electorales, deberán utilizarlo para difundir su plataforma electoral;

IV.- El Consejo General realizará sorteos para determinar el orden de participación de los partidos; y,

V.- El área técnica de los medios de comunicación, brindará apoyo a los partidos políticos para la producción de sus programas.

Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

En ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General.

Artículo 42. El Consejo General gestionará el acceso de los partidos políticos a los tiempos oficiales de radio y televisión, en los medios de comunicación que operen en la Entidad.

Artículo 43.- De acuerdo con su disponibilidad presupuestal y durante los períodos electorales, el Consejo General podrá contratar con los medios de comunicación comercial, espacios y tiempos, que serán asignados en forma proporcional a los partidos políticos.

NOVENO.- Que como es posible advertir, en lo relativo al acceso a medios de comunicación de partidos políticos y coaliciones, la legislación electoral de Michoacán, no se encuentra ajustada a las disposiciones previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación federal electoral derivada de ella, pues en tanto que en aquélla se permite la contratación de medios de comunicación para la publicidad electoral en campañas electorales locales, además del acceso a frecuencias de radio y televisión propiedad del Estado (de Michoacán); la legislación federal, en cambio, prohíbe la compra, estableciendo un sistema de acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales tanto federales como locales, a la radio y a la televisión, inter-procesos, en precampañas y campañas, exclusivamente a través de los tiempos que corresponden al Estado y que administra el Instituto Federal Electoral.

Que por otro lado, y en consecuencia de lo anterior, la legislación local no establece las disposiciones que reglamenten la forma y plazos para que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión durante las precampañas y campañas, en los tiempos que corresponden a Estado Mexicano.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a todo lo anterior, ante la inminencia del inicio del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y el indispensable establecimiento de reglas que den certeza jurídica al desarrollo de las actividades electorales, particularmente, en este caso, para garantizar la forma y plazos en que los partidos políticos pueden acceder a la radio y a la televisión durante las precampañas y campañas en los tiempos que corresponden al Estado, y por otro lado, evitar confusiones respecto a la aplicación de normas que a la postre puedan ser declaradas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

inconstitucionales, con lo que se generaría incertidumbre, independientemente de la posible trasgresión de otros principios constitucionales como el de equidad en la contienda, es que se considera necesario que el Consejo General del Instituto Electoral, haciendo uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, III, XXXIII y XXXIV del artículo 113 del Código Electoral del Estado, se pronuncie mediante la expedición de un Acuerdo general que determine las reglas aplicables para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión en el proceso electoral extraordinario.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para ello, se tiene presente lo siguiente:

1.- El artículo 113 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras, como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

III.- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

XXXIII.- Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

XXXIV.- Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código

2.- El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que ésta es Ley Suprema de toda la Unión, lo que implica que se encuentra por encima de todas las leyes y de todas las autoridades.

3.- En relación a la propaganda político electoral en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios jurisprudenciales, entre los que destacan los siguientes:

Jurisprudencia 23/2009, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 41, base III,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Jurisprudencia 04/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.

“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA. De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1º., primer párrafo y 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuesta e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.”

4.- Acorde a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia del Tribunal Electoral es obligatoria,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

en todos los casos, para las Salas y el Instituto Federal Electoral; y asimismo, lo es para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que si bien la jurisprudencia referida, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación no corresponde a asuntos relativos a derechos político electorales de los ciudadanos, ni fue expedida en relación directa a un acto o resolución de esta autoridad electoral; no obstante, la materia y normas cuya interpretación se dilucida, corresponden a las mismas que obligan tanto a la autoridad federal administrativa electoral, como a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales, por lo que se considera que los criterios arriba transcritos son exigibles en el caso que nos ocupa, y, de acuerdo con ellos, la propaganda político electoral de los partidos políticos en la radio y en la televisión, entre procesos, así como durante las precampañas y campañas federales o locales, sólo puede ordenarla el Instituto Federal Electoral en los tiempos oficiales que administra, y en consecuencia, ésta no puede ser contratada, se haga o no mediante pago; lo anterior en plena armonía con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 citado con antelación.

DÉCIMO TERCERO.- Que interpretar lo contrario, es decir, sostener que para el proceso electoral extraordinario de Morelia, Michoacán, a los partidos políticos y coaliciones les es permitido contratar tiempos y espacios en radio y televisión para difundir propaganda electoral, y desatender las disposiciones constitucionales y legales federales, en espera de que sea la autoridad jurisdiccional federal la que en cada caso concreto que sea llevado a su conocimiento resuelva lo conducente, llevaría a un estado de inestabilidad jurídica de riesgo en el proceso cuyas etapas, todas importantes y trascendentes, cumplen con una función específica que se vería alterada en tanto se resuelvan las inconformidades que pudieran presentarse ante la falta de reglas legales y constitucionales armonizadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO.- Que conforme a la motivación expuesta y para dar certeza al proceso electoral extraordinario de este año, en materia de acceso a la radio y a la televisión por parte de los partidos políticos, durante las precampañas y campañas electorales, se propone que en uso de las atribuciones establecidas en las fracciones I, III, XXXIII y XXXIV del artículo 113 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emita el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES INICIALES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS.

1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso extraordinario para la elección del ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.

3.- Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 12 minutos al día; y durante las campañas electorales de 15 minutos diarios en conjunto.

4.- Los tiempos establecidos en el punto anterior se pondrán a disposición del Instituto Electoral de Michoacán, para su asignación entre los diferentes partidos políticos con registro en el Estado.

5.- La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2011.

6.- En caso de coalición electoral, el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido; del 70% proporcional, cada partido político coaligado participará conforme a la regla establecida en el párrafo anterior. El registro de coaliciones se notificará al Instituto Federal Electoral para los efectos conducentes.

7.- El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. En



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

8.- En el caso de registro de candidatos comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa, ejerciendo sus derechos por separado.

9. En caso de que un partido político o sus precandidatos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o concluyen antes del término de éste, los tiempos a que tienen derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

10.- Las pautas establecerán para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse. El orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral serán, de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo de fecha 09 nueve de enero de 2011, de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|------------------|---------------------------|
| 1.- PRI | 5.- PRD |
| 2.- CONVERGENCIA | 6.- PARTIDO NUEVA ALIANZA |
| 3.- PAN | 7.- PT |
| 4.- PVEM | |

El resultado se notificará al Instituto Federal Electoral.

11.- Acorde a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas, los períodos para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión, durante el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el período para la difusión de mensajes de **precampaña** será del 15 de febrero al 15 de marzo del año 2012.

12.- Conforme al Calendario para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprobado por este Consejo General, el período para la transmisión de mensajes de campaña, será del 15 de abril al 30 de mayo del año 2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

ACUERDO No. CG-06/2012

13.- Conforme al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los partidos políticos deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente. Los representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos. Las coaliciones deberán designar un representante común.

14.- Para los efectos de este Acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, y los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado en el año 2011, son los siguientes:

PARTIDO	% DE VOTACIÓN EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2011
PAN	25.160%
PRI	31.276%
PRD	24.530%
PT	6.508%
PVEM	6.000%
CONVERGENCIA	2.526%
NUEVA ALIANZA	4.000%
TOTAL	100.00%

15.- Toda vez que la distribución del tiempo entre los partidos políticos debe hacerse considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2011, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales para las campañas, en que el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido, lo que se determinará en su oportunidad; los porcentajes del tiempo para las precampañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, son los siguientes:

PARTIDO	30%	EN	70%	EN	TOTAL DEL % PARA RADIO
----------------	------------	-----------	------------	-----------	-------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

	PARTES IGUALES	PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	Y TV PARA PRECAMPAÑAS
PAN	4.2857	17.6120%	21.8977%
PRI	4.2857	21.8932%	26.1789%
PRD	4.2857	17.1710%	21.4567%
PT	4.2857	4.5556%	8.8413%
PVEM	4.2857	4.2000%	8.4857%
CONVERGENCIA	4.2857	1.7682%	6.0539%
NUEVA ALIANZA	4.2857	2.8000%	7.0857%
TOTAL	29.999	70.00	99.999

De acuerdo con lo anterior, el esquema cálculo de distribución de mensajes de precampaña será el siguiente:

ENTIDAD	CONV	2.526%	2.526%	43
	MORELIA, PNA	4.000%	4.000%	MUNICIPIO: MORELIA 51
	TOTAL	100.0000	100.0000	717

PRECAMPAÑA				
Merma de promocionales para el Instituto:			3	PROMOCIONALES
	DÍAS	MINUTOS	DIARIOS	PERIODO
PRECAMPAÑA	30	12	24	720

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPAÑA
PAN	25.160%	25.160%	157
PRI	31.276%	31.276%	188
PRD	24.530%	24.530%	154
PT	6.508%	6.508%	63
PVEM	6.000%	6.000%	61



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MORELIA, MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 720 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	216 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	504 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	30	0.86	25.16	126	0.8064	156	157
Partido Revolucionario Institucional	30	0.86	31.28	157	0.6310	187	188
Partido de la Revolución Democrática	30	0.86	24.53	123	0.6312	153	154
Partido del Trabajo	30	0.86	6.51	32	0.8003	62	63



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

Partido Verde Ecologista de México	30	0.86	6.00	30	0.2400	60	61
Convergencia	30	0.86	2.53	12	0.7310	42	43
Partido Nueva Alianza	30	0.86	4.00	20	0.1600	50	51
TOTAL	210	6.00	100.00	500	4.0000	710	717

MERMA DE PROMOCIONALES PARA EL INSTITUTO: 3

El esquema del cálculo de distribución de mensajes de campaña, será el siguiente:

ENTIDAD	MORELIA, MICHOCÁN
---------	----------------------

MUNICIPIO: MORELIA

FASE	CAMPAÑA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
CAMPAÑA	46	15	30	1,380

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES CAMPAÑA
PAN	25.160%	25.160%	302
PRI	31.276%	31.276%	361
PRD	24.530%	24.530%	295
PT	6.508%	6.508%	121
PVEM	6.000%	6.000%	116
CONV	2.526%	2.526%	83
PNA	4.000%	4.000%	97
TOTAL	100.0000	100.0000	1,375



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

Merma de promocionales para el Instituto:	5
---	---

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 46 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1380 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	414 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última Elección de Diputados Locales)	966 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	59	0.14	25.16	243		
Partido Revolucionario Institucional	59	0.14	31.28	302	0.1262	361	361
Partido de la Revolución Democrática	59	0.14	24.53	236	0.9598	295	295
Partido del Trabajo	59	0.14	6.51	62	0.8673	121	121
Partido Verde Ecologista de México	59	0.14	6.00	57	0.9600	116	116



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

Convergencia	59	0.14	2.53	24	0.4012	83	83
Partido Nueva Alianza	59	0.14	4.00	38	0.6400	97	97
TOTAL	413	1.00	100.00	962	4.0000	1,375	1,375

Merma de promocionales para el Instituto:	5
--	----------

16.- La propuesta de modelos de pauta aprobados para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas, que tendrán lugar en el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que se pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se encuentra anexo a este Acuerdo, formando parte sustancial del mismo.

17.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral de Michoacán solicitará al Instituto Federal Electoral, los tiempos que le corresponden, para acceder a la radio y a la televisión para sus propios fines, propondrá sus pautas de acuerdo a los tiempos que le sean asignados, y entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

18.- El Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, será el responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión, tanto de los partidos políticos como de los tiempos que correspondan al Instituto Electoral de Michoacán para sus propios fines.

19.- Con fundamento en el artículo 119 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, las dudas que surjan sobre la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, quien informará al Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria sobre los acuerdos tomados al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-06/2012

TERCERO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el estado de Michoacán.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**